



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FRONTINO-ANTIOQUIA
Veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	AGRICAPITAL S.A.S.
DEMANDADO	JAIME ALBERTO ZAPATA SUAZA Y OTRO
RADICADO	2022-00070-00
ASUNTO	PROSIGUE EJECUCIÓN
INTERLOCUTORIO	24

Mediante providencia fechada el 03 de agosto de 2022, este Despacho por considerar que la demanda y el título anexo reunían las exigencias de ley, libró mandamiento de pago a favor de AGRICAPITAL S.A.S. y a cargo de JAIME ALBERTO ZAPATA SUAZA Y NESTOR ELIECEDER ZAPATA VILLA por las sumas de dinero consignadas en el mandamiento de pago cuya fecha quedo consignada anteriormente.

A los demandados JAIME ALBERTO ZAPATA SUAZA Y NESTOR ELIECER ZAPATA VILLA, se les notificó el mandamiento de pago en la forma establecida por los artículos 291 y 292 del C.G.del P. y ley 2213 de 2022 como se evidencia a folios 33 y ss. Del cuaderno principal, habiendo transcurrido el término de ley, sin que los demandados hubiesen propuesto excepciones de fondo.

Como los demandados no propusieron excepciones de fondo, corresponde entonces al Despacho dar aplicación al artículo 440 último inciso del Código General del Proceso, esto es, ordenar el remate y avalúo del bien inmueble propiedad del demandado JAIME ALBERTO ZAPATA SUAZA, seguir adelante la ejecución, efectuar la liquidación del crédito y condenar en costas a los ejecutados.

Lo anterior por cuanto se ha realizado al proceso por parte del Despacho el control de legalidad previsto en el artículo 448 inciso 3 del Código General del Proceso, sin que haya hasta el momento nulidades que puedan invalidar lo actuado en el proceso.

Conforme al inciso tercero del artículo 448 inciso tercero del Código General del Proceso, la base para la licitación, será el setenta por ciento (70%) del avalúo del bien inmueble propiedad del demandado JAIME ALBERTO ZAPATA SUAZA.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Frontino Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: PROSÍGASE la ejecución a favor de AGROCAPITAL S.A.S., representada legalmente por el señor JUAN SEBASTIAN CORREA CORREA por el capital ordenado en el mandamiento de pago, más los intereses corrientes y

moratorios al máximo legal permitido por la Superbancaria a partir de las fechas anotadas en dicho mandamiento, hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: SE ORDENA EL AVALUO Y REMATE del bien inmueble embargado propiedad del demandado JAIME ALBERTO ZAPATA SUAZA, con el producto cancélese el total de la obligación, el excedente de haberlo se le entregará a ésta.

TERCERO.- LIQUÍDESE el crédito, por capital e intereses para cuyo efecto se dará aplicación al artículo 446 del Código General del Proceso.

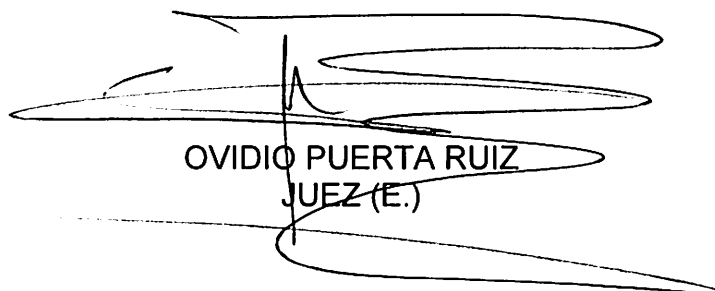
CUATRO. -Lo anterior por cuanto se ha realizado al proceso por parte del Despacho el control de legalidad previsto en el artículo 448 inciso tercero del Código General del Proceso, sin que haya hasta el momento nulidades que puedan invalidar lo actuado en el proceso.

QUINTO.-Conforme al inciso tercero del artículo 448 del Código General del Proceso, la base para la licitación, será el setenta por ciento (70%) del avalúo de la cuota parte del bien inmueble embargado en este proceso.

SEXTO.- Se condena en costas a la demandada y a favor de la demandante, para cuyo efecto se fijan como agencias en derecho la suma de UN MILLON CIENTO VEINTE MIL PESOS M.L. (\$ 1.120.000).

Por la Secretaría efectúese la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE



OVIDIO PUERTA RUIZ
JUEZ (E.)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FRONTINO- ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notificó por Estados Electrónicos
Nro. 04 virtualmente hoy 27 de enero de 2023 de
conformidad con la ley 2213 de 2022.

ISABEL CRISTINA ALCARAZ A.
SECRETARIO A.